



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1917 -2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 29 de Septiembre del 2015

Visto: Con Ticket de expediente N° 026754 del 28.08.2015 interpone recurso de reconsideración don MORA SEMINARIO LUCIA BETTY, contra la Resolución Gerencial N° 1147-2015/MPS-GSCyGRD del 16.06.2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante **Notificación de Cargo N° 000561-2013/MPS de fecha 31.01.2015, equivalente al 40% de la UIT, al señor Lucia Betty MORA SEMINARIO, POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, (Código F-102, del RASA O.M. N° 018-20014/MPS) y 40% de la UIT.** sito en Transversal Enrique Palacios N° 599 – Sullana, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

El Art. 194 de la Constitución del Estado, prescribe: « Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado interpone el recurso de reconsideración, contra Resolución Gerencial N° 2247-2015-GSCyGRD de fecha 16.06.2015, mediante el cual, Sustenta que ha subsanado dentro de los plazos y ha levantado las observaciones, por lo que dicha Resolución Gerencial se podrá dejar sin efecto, por lo tanto dicho acto administrativo es nulo,

Que, es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso se sustenta en que no se ha procedido conforme a ley en la Resolución Gerencial 2180-2014-GSCyGRD de fecha 29.12.2014, por un error aritmético, sin embargo No se presenta nueva prueba instrumental.

La base legal para la aplicación de estas multas es: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la actual Ordenanza Municipal N° 0018-2014-MPS en su artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, " Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente, lo que se determina conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza que no es procedente la notificación de Cargo, por no tener naturaleza de acto resolutorio, es decir que es un acto de administración.



33

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que ocurre en el presente proceso administrativo al presentar como nueva prueba el Certificado Vigente, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación. Han sido valorados y considerados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado ha probado su sustento y es suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto deviene en FUNDADO;

SE RESUELVE:

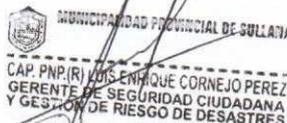
ARTÍCULO PRIMERO: : DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el responsable solidario.MORA SEMINARIO LUCIA BETTY, contra la Resolución Gerencial N° 1147-2015/MPS-GSCyGRD del 16.06.2015, , **POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, Código F-102, del RASA O.M. N ° 018-20014/MPS) y 40% de la UIT**, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A Disponer, que la Unidad Sancionadora Realice las sanciones Administrativas Pendientes, en dar de Baja la Notificación de cargo N° 000561-2015-SGCM-MPS del 31.01.2015 el ingreso en el SGTM, de la MPS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicada en Transversal Enrique Palacios N° 599-Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:
Interesada
Gerenc.Adminst.Trib.
Subg.Control Municipal
Archivo
L.E.C.P/d.a.m.t



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES